

00887

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA

RECIBIDO  
10:28  
25 FEB. 2022

Congreso del Estado de Sonora, a 22 de febrero de 2022.

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA  
DE PARTES. HERMOSILLO, SONORA

## HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Paloma María Terán Villalobos, diputada de la Representación Parlamentaria del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETIVO DE INCLUIR AL CONGRESO DEL ESTADO EN EL CONSEJO DE LOS ADULTOS MAYORES**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
RECIBIDO  
25 FEB. 2022  
HORA: 11:05  
OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

Uno de los principales objetivos de la nueva forma de gobernar en esta cuarta transformación de la vida pública de nuestro Estado, es el hecho de que por fin se beneficia a los grupos más vulnerables que por años no habían sido tomados en cuenta y que hoy por hoy son una prioridad conforme a derecho por medio de acciones afirmativas efectivas como los apoyos directos para los adultos mayores por medio del cambio al artículo 4º de nuestra Carta Magna y que han dado hasta el momento como resultado una inversión de más de 3 mil 455 millones al año para la entrega directa de apoyos a 220 mil derechohabientes Sonorenses.<sup>1</sup>

Sumado a este importante e histórico hecho en materia de entrega de recursos directos por medio del ahorro y la austeridad para que el dinero llegue a los más necesitados, también está nuestro deber como servidores públicos y también como seres humanos de cuidar a nuestras y nuestros adultos mayores poniendo a su servicio todo el aparato jurídico con el que contemos así como la armonización de leyes para poder representarlos de la mejor manera y lo más importante, escuchar a nuestras y nuestros adultos mayores, escuchar y atender todas las necesidades que tengan.<sup>2</sup>

En ese orden ideas es que expongo por medio del presente documento lo que mis representadas y representados adultos mayores me transmitieron en los diferentes recorridos y en ese sentido, quiero destacar la importancia de que este Congreso sea parte fundamental en materia de representación legal y jurídica de nuestras y nuestros adultos mayores que han dado toda su vida por sacar adelante a nuestro Estado, un Sonora que gracias a todas y todos ellos el día de hoy, es un lugar lleno de tradiciones, valores, unidad

<sup>1</sup> <https://www.sonora.gob.mx/acciones/noticias/gobierno/adultos-mayores.html>

<sup>2</sup> <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/continua-entrega-de-tarjetas-de-bienestar-para-adultos-mayores-en-sonora-7686357.html>

y muchísima experiencia, lo cual es un ejemplo invaluable en materia histórica de gobernabilidad para nuestro país.

Este Honorable Congreso por derecho tiene participación en diferentes Consejos en materia de seguridad, desarrollo social, ecología, salud, infraestructura, vivienda, entre otros, pero no formamos parte de la toma de decisiones que se toman dentro del Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora en el cual podemos observar las atribuciones y obligaciones de todas las partes participantes por medio de la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA que tiene como objetivo proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.<sup>3</sup>

En esta tesitura destacamos el artículo 26 de la presente Ley la cual fundamenta la creación del Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora como un órgano honorario de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas y de coordinación y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección y atención de los adultos mayores, con el fin de favorecer su pleno desarrollo e integración social.

Respetuosamente quiero comentarles a mis compañeras y compañeros diputados la importancia del ya mencionado Consejo para proteger a nuestros adultos mayores en nuestros diferentes distritos, esos adultos mayores que merecen todo nuestro respeto, admiración y total y absoluto compromiso para que no sufran ningún tipo de abuso y que puedan disfrutar de una vida plena conforme a derecho después de años de trabajo y entrega para mejorar nuestra sociedad.

La presente propuesta únicamente modifica el artículo 27 de la presente ley para incluir a las y los 33 diputados aquí presentes para que podamos ser la voz de nuestros Adultos Mayores en el ya mencionado Consejo y así convertir este recinto en un lugar que siempre tenga las puertas abiertas para ellos pero sobre todo con voz, voto y en materia de políticas públicas, que es donde realmente debemos demostrarles a nuestras y nuestros adultos mayores que estamos y estaremos siempre para servirles, protegerlos y procurarles una vida digna y en total armonía.

De igual manera se adiciona una fracción VI al articulado para incluir en el Consejo a las y los representantes que se crean pertinentes y se otorga esa atribución a la **Comisión de Atención a los Grupos Vulnerables de la Sociedad**, en la cual tengo el honor de ser Secretaria y precisamente lo que busco con mi propuesta es involucrar a este Congreso y como mejor ejemplo de esta acción podemos observar que en la presente Ley dichas atribuciones están otorgadas a la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, situación que debemos modificar para armonizar los cambios en materia de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de esa manera poner al servicio de la ciudadanía, en este caso de las y los adultos mayores, todas las herramientas necesarias para que sean representados con todas las actualizaciones y armonizaciones legales con apego al respeto a sus derechos y garantías.

---

<sup>3</sup> [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_417.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_417.pdf)

A continuación, presento el cuadro comparativo con el objetivo de dejar claros los cambios que propongo a la presente Ley:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 27.- El Consejo estará integrado por:</p> <p>I.- Un Presidente, que será el Ejecutivo del Estado;</p> <p>II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Social, quien suplirá al Presidente en su ausencia;</p> <p>III.- Un Secretario Técnico, designado por el Consejo, con derecho a voz;</p> <p>IV.- Los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:  a) Secretaría de Salud Pública.  b) Secretaría de Educación y Cultura.  c) Secretaría de Economía.  d) Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.  e) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.  f) Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor</p> <p>V.- Un representante de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:  a) Instituciones de asistencia privada.  b) Instituciones privadas de salud.  c) Organizaciones de jubilados y pensionados.  d) Instituciones académicas y de investigación.  e) Organizaciones sociales dedicadas a favorecer el desarrollo de los adultos mayores; y  f) De las Cámaras empresariales.</p> <p>VI.- Dos profesionales de la medicina con especialidad en geriatría, los cuales deberán de tener experiencia profesional igual o mayor a 10 años en dicha especialidad, así como reconocimiento de su desempeño profesional en nuestra Entidad y en el país, además de contar con,</p>	<p>ARTÍCULO 27.- El Consejo estará integrado por:</p> <p>I.- Un Presidente, que será el Ejecutivo del Estado;</p> <p>II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Social, quien suplirá al Presidente en su ausencia;</p> <p>III.- Un Secretario Técnico, designado por el Consejo, con derecho a voz;</p> <p>IV.- Los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:  a) Secretaría de Salud Pública.  b) Secretaría de Educación y Cultura.  c) Secretaría de Economía.  d) Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.  e) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.  f) Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor</p> <p>V.- Un representante de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:  a) Instituciones de asistencia privada.  b) Instituciones privadas de salud.  c) Organizaciones de jubilados y pensionados.  d) Instituciones académicas y de investigación.  e) Organizaciones sociales dedicadas a favorecer el desarrollo de los adultos mayores; y  f) De las Cámaras empresariales.</p> <p><b>VI.- Representantes del Congreso del Estado de Sonora quienes fungirán como enlace directo de los adultos mayores, el Consejo y las y los diputados para atender sus necesidades, denuncias y demandas en materia legislativa.</b></p>

<p>al menos, 10 años de residencia en el Estado de Sonora.</p> <p>Los representantes señalados en el inciso a) al f) de la fracción V y en la fracción VI de este artículo, serán nombrados por el Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública.</p> <p>El Consejo, a través de su Presidente, invitará a formar parte del mismo, con derecho a voz, a los delegados en el Estado del Instituto Nacional de Protección a los Adultos Mayores, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.</p> <p>Asimismo, podrá invitar con derecho a voz a las sesiones del Consejo, a los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, cuando los asuntos tratados en las sesiones se relacionen con la materia de su competencia, así como a los especialistas en geriatría y gerontología, adultos mayores y demás integrantes de la sociedad que por su conocimiento, experiencia y reconocimiento contribuyan a la realización del objeto del Consejo.</p>	<p><b>VII.- Dos profesionales de la medicina con especialidad en geriatría, los cuales deberán de tener experiencia profesional igual o mayor a 10 años en dicha especialidad, así como reconocimiento de su desempeño profesional en nuestra Entidad y en el país, además de contar con, al menos, 10 años de residencia en el Estado de Sonora.</b></p> <p>Los representantes señalados en el inciso a) al f) de la fracción V y en la fracción VI y <b>VII</b> de este artículo, serán nombrados por el Congreso del Estado, a propuesta de la <b>Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, así como la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

<p>Los servidores públicos y los representantes de las instituciones y organizaciones sociales y privadas a que se refieren las fracciones IV y V del presente artículo, tendrán el carácter de vocales y podrán nombrar a un suplente que lo representen en sus faltas.</p>	<p>...</p>
--	------------

## MARCO CONSTITUCIONAL Y MARCO JURÍDICO A NIVEL FEDERAL

La presente Iniciativa está fundamentada en lo mandado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice<sup>4</sup>:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

<sup>4</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

✓ Como podemos observar en el contenido del artículo 1º así como en los párrafos tercero y quinto se explica claramente la obligación permanente que el gobierno tiene para garantizar absolutamente todas las garantías y derechos de los adultos mayores castigando severamente todo tipo de abuso, violencia de cualquier tipo, así como abandono y discriminación. En este tenor de ideas se expide la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES la cual por concepto de supremacía constitucional es la segunda instancia para hacer vales los derechos de los adultos mayores y que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de<sup>5</sup>:

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y

III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

En ese tenor de ideas destaco el Decálogo de los Derechos de las Personas Adultas Mayores <sup>6</sup> el cual destaca de manera específica los artículos fundamentales de dicha Ley y que armonizan los artículos constitucionales con la ley a nivel federal y que a la letra dicen lo siguiente:

#### **Los Adultos Mayores tienen derecho a:**

1. Derecho a una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación.

(Artículo 5o, fracción 1)

2. Derecho a un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial

(Artículo 5o,fracción 11)

3. Derecho a la salud, alimentación y familia.

(Artículo 5o, fracción 111)

4. Derecho a la educación.

(Artículo 5o, fracción IV)

5. Derecho a un trabajo digno y bien remunerado.

(Artículo 5o, fracción V)

---

<sup>5</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_200521.pdf)

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/inapam/documentos/ley-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores>

6. Derecho a la asistencia social.

(Artículo 5o,fracción VI)

7. Derecho a asociarse y participar en procesos productivos de educación y capacitación en su comunidad.

(Artículo 5o. fracción VII)

8. Derecho a denunciar todo hecho, acto u omisión que viole los derechos que consagra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

(Artículo 5o, fracción VIII)

9. Derecho a la atención preferente en establecimientos públicos y privados que presten servicio al público.

(Artículo 5o.fracción XI)

10. Derecho a contar con asientos preferentes en los servicios de autotransporte.

(Artículo 5o,fracción IX)

✓ La presente Iniciativa sigue a la letra y conforme a derecho el cumplimiento del decálogo en materia de los derechos de las y los adultos mayores por medio de la representación desde la máxima tribuna de nuestro Estado por medio de la figura de Parlamento Abierto Permanente para velar por dichos derechos y atribuciones.

### **MARCO CONSTITUCIONAL ESTATAL Y MARCO JURÍDICO LOCAL VIGENTE**

Con fundamento en la supremacía constitucional, continuo mi argumentación con fundamento en lo mandatado en La Constitución Política del Estado de Sonora (el artículo 64, fracción XXXV) <sup>7</sup> en relación a las facultades del Congreso del Estado y en las cuales fundamento la inclusión y participación de las y los legisladores en la toma de decisiones en el **CONSEJO DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA** las cuales son fundamentadas y establecidas en **LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA**<sup>8</sup>.

✓ Por lo anteriormente expuesto propongo la modificación al siguiente articulado con el objetivo de que las y los adultos mayores tengan voz y voto en el Consejo por medio de sus representantes populares del Congreso del Estado con el objetivo claro de erigir un Parlamento Abierto Permanente conforme a derecho para que las y adultos mayores puedan expresar libremente y en cualquier momento sus necesidades, así como denunciar cualquier tipo de abuso en contra de ellos.

---

<sup>7</sup> [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf)

<sup>8</sup> [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_417.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_417.pdf)

## **AGENDA 2030**

En ese tenor de ideas es importante destacar la nueva forma de hacer política en Sonora encabezada por nuestro Gobernador el Doctor Alfonso Durazo Montaña fundamentada con hechos en el presupuesto más socialmente responsable de la historia de nuestro Estado y en las modificaciones Constitucionales en las cuales estamos requeridos por ley a respetar la figura de Parlamento Abierto y de Desarrollo Sostenible fundamentados en los siguientes ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible) de la Agenda 2030 que van de la mano con el Plan Nacional de Desarrollo<sup>9</sup>:

- ✓ En el párrafo 23 de la resolución 70/1, que antecede y explica los ODS, se identifica explícitamente a las personas de edad como uno de los grupos susceptibles de experimentar situaciones de vulnerabilidad. En el mismo sentido, en un gran número de metas se menciona explícitamente la necesidad de tomar acciones para atender a la situación de los grupos vulnerables, para garantizar la universalidad del acceso a un bien básico o la cobertura de un servicio, o para erradicar una situación considerada inaceptable. Por ejemplo, la meta 1.3 requiere “implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables”.

## **IMPACTO PRESUPUESTAL**

Es importante destacar que siguiendo las medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17º de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal<sup>10</sup>, el presente Proyecto de Decreto no representa ningún aumento de presupuesto. La propuesta es clara, con los mismos recursos que de manera histórica se han destinado al apoyo de nuestras y nuestros adultos mayores, la propuesta se fundamenta en la correcta dirección de los recursos ya establecidos para el ejercicio presupuestal y suma al proyecto de austeridad republicana de nuestro Gobernador poniendo al servicio de nuestras y nuestros venerables adultos mayores a este Congreso así como a las y los 33 diputadas y diputados que estamos a su disposición para llevar sus necesidades al Consejo y por supuesto desarrollar modificaciones de ley y de políticas públicas como la que presento el día de hoy que beneficien cada vez más a este grupo de la sociedad que tanto ha hecho por nuestro Estado y que ya es tiempo de hacerles justicia.

Desde el PES le decimos un rotundo Sí al total apoyo a nuestras y nuestros adultos mayores por medio de la representación en el Consejo y la figura de Parlamento Abierto para representarlos; desde el PES es digo a las y los adultos mayores que este recinto es su casa y sus puertas están permanentemente abierta para que nos hagan saber sus

<sup>9</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>

<sup>10</sup> [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_392.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_392.pdf)



inquietudes y sobre todo que podamos apoyarlos y apoyarlas en todo lo que sea posible. En el PES le damos un rotundo NO al abandono de nuestros adultos y adultas mayores que han dado toda una vida para que muchas y muchos de nosotros podamos disfrutar de las garantías y derechos que tenemos el día de hoy. Les pido que nos unamos todas las fuerzas políticas y apoyemos el presente dictamen ya que sin duda estaremos apoyando a nuestras y nuestros adultos mayores, por justicia y por historia, sensibilidad social, unidad y empatía, ya es tiempo.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETIVO DE INCLUIR AL CONGRESO DEL ESTADO EN EL CONSEJO DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VI, RECORRIENDO SU CONTENIDO PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN VII Y MODIFICANDO EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 27.- El Consejo estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Ejecutivo del Estado;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Social, quien suplirá al Presidente en su ausencia;
- III.- Un Secretario Técnico, designado por el Consejo, con derecho a voz;
- IV.- Los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:
  - a) Secretaría de Salud Pública.
  - b) Secretaría de Educación y Cultura.
  - c) Secretaría de Economía.
  - d) Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
  - e) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
  - f) Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor
- V.- Un representante de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:
  - a) Instituciones de asistencia privada.
  - b) Instituciones privadas de salud.

- c) Organizaciones de jubilados y pensionados.
- d) Instituciones académicas y de investigación.
- e) Organizaciones sociales dedicadas a favorecer el desarrollo de los adultos mayores; y
- f) De las Cámaras empresariales.

**VI.- Representantes del Congreso del Estado de Sonora quienes fungirán como enlace directo de los adultos mayores, el Consejo y las y los diputados para atender sus necesidades, denuncias y demandas en materia legislativa.**

**VII.- Dos profesionales de la medicina con especialidad en geriatría, los cuales deberán de tener experiencia profesional igual o mayor a 10 años en dicha especialidad, así como reconocimiento de su desempeño profesional en nuestra Entidad y en el país, además de contar con, al menos, 10 años de residencia en el Estado de Sonora.**

Los representantes señalados en el inciso a) al f) de la fracción V y en la fracción VI y VII de este artículo, serán nombrados por el Congreso del Estado, a propuesta de la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, así como la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública.**

El Consejo, a través de su Presidente, invitará a formar parte del mismo, con derecho a voz, a los delegados en el Estado del Instituto Nacional de Protección a los Adultos Mayores, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

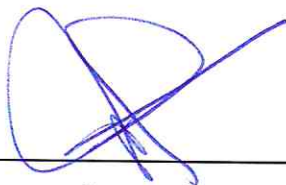
Asimismo, podrá invitar con derecho a voz a las sesiones del Consejo, a los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, cuando los asuntos tratados en las sesiones se relacionen con la materia de su competencia, así como a los especialistas en geriatría y gerontología, adultos mayores y demás integrantes de la sociedad que por su conocimiento, experiencia y reconocimiento contribuyan a la realización del objeto del Consejo.

Los servidores públicos y los representantes de las instituciones y organizaciones sociales y privadas a que se refieren las fracciones IV y V del presente artículo, tendrán el carácter de vocales y podrán nombrar a un suplente que lo representen en sus faltas.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a diagonal stroke.

---

DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS  
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO